

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00027-00

En atención a la solicitud que precede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia ordena expedir OFICIO con destino a las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y DAVIVIENDA; a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA y a CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA; comunicando el levantamiento de las medidas cautelares ordenado mediante **auto de 28 de octubre de 2014** por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, respecto de los dineros depositados en cuentas de ahorro o corriente o depósitos de cualquier otro concepto; del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-104539 y del establecimiento de comercio denominado "Y MAS KAMISSETAS", de propiedad de la demandada MARTHA LILIANA SIERRA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.810.920. **LÍBRENSE OFICIOS** que serán remitidos a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, adjuntando copia del mencionado auto y de la presente providencia.

Para materializar el levantamiento de la medida cautelar respecto del bien inmueble, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE SOLICITANTE y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

Se solicita al Centro de Servicios **remitir** la presente providencia al correo electrónico de la solicitante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Sald
Juez
Juzgado Municipa
Civil 002

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66cc65fa67b7385c30a1816a95d7d2f500bf255241429803fbcea9e34a0462a**
Documento generado en 20/10/2021 12:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00282-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y, que el proceso se encuentra en archivo central, se requiere a la solicitante ISAURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con el fin de que se sirva **ACREDITAR** el pago del arancel judicial de desarchivo que no aportó con su solicitud.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, **EXPÍDASE Y REMÍTASE** oficio comunicando lo anterior al correo johanirosas7@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e07e01bc6c55821fc4bbacb7af24f116b6af56e82b1bd4ba4eb68f3ecd1a8f
3d**

Documento generado en 20/10/2021 12:40:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00439-00

En conocimiento de la información suministrada por el Administrador del Parque Residencial Aires del Bosques (ver archivos 08 a 12 expediente digital).

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: Ningún ordenamiento se emite con relación a la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio PELUQUERÍA TRUCOS porque mediante auto de 2 de marzo de 2020 se dispuso su levantamiento por desistimiento tácito y se comunicó ante la Cámara de Comercio de Armenia, mediante oficio No. G-02-0108 de la misma fecha. (ver expediente digitalizado archivo 01).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e09340368f72311502bd7c774a7d4fdeaa5b2646215bc73ab78499be3f
4f57f**

Documento generado en 20/10/2021 12:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00441-00

Valorada la solicitud arriada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue LUIS EDILSON MUÑOZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18496327, como empleado o contratista de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO (EPQ), en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado al N° 2017-00569, instaurado por MULTIBAN en contra del común demandado LUIS EDILSON MUÑOZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18496327, que cursa ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia (Quindío) y que allí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

surtió efectos. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EMBARGO Y RETENCIÓN** de honorarios y/o salario y primas que devengue **LUIS EDILSON MUÑOZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18496327**, como empleado o contratista de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO (EPQ) en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente o honorarios. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado LUIS EDILSON MUÑOZ VELÁSQUEZ de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso que están pendientes de pago y los títulos que llegaren con posterioridad. La entrega de depósitos judiciales queda supeditada a la acreditación de la radicación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEXTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fb18dd11c19905eed9720dbf44f75496bd3309fbe21b4192df51db09754a81

Documento generado en 20/10/2021 12:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00565-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder manifestada por la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38603159 y tarjeta profesional de Abogada N° 171802, a quien se le reconoció calidad de apoderada sustituta (expediente digitalizado archivo 01, folio 73), en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889e3b8eb15ed5c9e770e094be6f7abfa13a071378a970546aba0f5cf444d92f**
Documento generado en 20/10/2021 12:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00663-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el juzgado le informa que los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares se ordenaron mediante auto de 9 de agosto de 2021, y fueron remitidos a sus destinatarios por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, conforme consta en archivos 44 y 45 del expediente digital.

De igual manera, se informa a la profesional del derecho que los depósitos judiciales ordenados igualmente ya fueron autorizados para el pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fd590e06956903d560aa577e68429c7721a98114794b0c1e52e8a0da589
91041**

Documento generado en 20/10/2021 12:40:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00747-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 30 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada MARÍA ISABEL MARTÍNEZ OROZCO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (ver archivo 34 expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana MARÍA ISABEL MARTÍNEZ OROZCO, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e3fb8aed59397122b49cd180905a64fb2905dc4db3c8c2213d1a57dc9cbaee**
Documento generado en 20/10/2021 12:41:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 250.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 250.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00008eb63ddcd170ee78725bc6a1d876b973802ef5a385ee4ec11b961d4913f8**
Documento generado en 20/10/2021 12:40:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00414-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 908.526,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 908.526,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9e305460167d57e133a944b632b80ba690d9d10afc66c5331c80b2927ed55d**
Documento generado en 20/10/2021 12:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00414-00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida el 29 de julio de 2021, se encuentra ejecutoriada y lo solicitado por el apoderado demandante; previamente a comisionar para la entrega, se ORDENA a la POLICÍA NACIONAL (SIJÍN SECCIONAL AUTOMOTORES), POLICÍA DE CARRETERAS Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO (SETTA), que procedan a **INMOVILIZAR los vehículos** automotores identificados con placas DRM408, DRM585 y DRM409 de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938-8, entregados a PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEGSOL S.A.S, identificado con NIT. 900741936-2, en calidad de locatario, en virtud del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 208216 que celebraron, con la advertencia de que, una vez se inmovilice el vehículo estará bajo su custodia y cuidado hasta el día en que efectivamente se realice la diligencia de entrega y para el efecto deberá ubicarlo en un sitio que ofrezca plena seguridad, tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento e informar a este juzgado inmediatamente.

Expídanse sendos OFICIOS ACOMPAÑADOS de copia del certificado de tradición, que serán remitidos a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3755349aa7053049ad60f22accd602254864d223f2d1f0a574aa7c84e5043c**
Documento generado en 20/10/2021 12:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>